**ACTA NÚMERO DIEZ.-** Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, convocada por el señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, para las dieciocho horas del día martes doce de marzo del año dos mil diecinueve en la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal, trasladándose para la sala de reuniones del Comité de Festejos, Centro de Gobierno Municipal de esta ciudad.- Presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, se inicia a las diecinueve horas cincuenta y cuatro minutos, debido al establecimiento del quórum.- Se verifica la asistencia del Concejo Municipal y están presentes señor Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Primera Regidora Propietaria Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro, Segundo Regidor Propietario Dr. José Oswaldo Granados, Tercer Regidor Propietario Ing. Jesús Orlando González Hernández, Cuarta Regidora Propietaria Licda. María Egdomilia Monterrosa Cruz, Quinto Regidor Propietario Sr. Rafael Antonio Argueta, Sexto Regidor Propietario Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza, Séptima Regidora Propietaria Licda. Gilda María Mata, Octavo Regidor Propietario Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Noveno Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Décima Regidora Propietaria Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Décimo Primer Regidor Propietario Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina, Décimo Segundo Regidor Propietario Dr. José Javier Renderos Vásquez, Primera Regidora Suplente Licda. Eneida Vanessa Ramírez, Segunda Regidora Suplente Sra. Erika Lisseth Reyes Gómez, Tercer Regidor Suplente Lic. José Lázaro Flores Hernández, Cuarta Regidora Suplente Sra. María Josefina Palacios de Reyes; y Secretario Municipal Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán.- Se comprueba el quórum con la asistencia de los señores Alcalde, Síndico, **doce** Regidores Propietarios; y **cuatro** Regidores Suplentes.- La agenda se aprueba con **catorce votos**.- La acta Nº 09 del 05/03/19, se aprueba con **catorce votos**.- **ACUERDO NÚMERO UNO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **4** de la agenda: Nota de fecha 06/03/19 enviada por la señora Silvia Díaz Guevara de Lara Jefe Departamento de Recursos Humanos: Informa que el señor José Daniel Rodríguez Campos Agente del Cuerpo de Agentes Municipales de esta Alcaldía Municipal, ha presentado solicitud por ayuda económica por el fallecimiento de su madre señora Alicia del Carmen Campos, quien falleció el día 23 de febrero de 2019; solicitud que hace con base al Art. 24 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal vigente.- En caso de ser aprobada dicha solicitud por ayuda económica, solicita la autorización de **$ 500.00,** para hacer efectivo el pago al señor Rodríguez Campos. Se tiene solicitud y documentación del solicitante, disponibilidad presupuestaria: y documentación de la señora fallecida. Con el aval de la Comisión Recursos Humanos por medio de la firma de los señores Concejales Dr. José Oswaldo Granados, Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro; y Licda. María Egdomilia Monterrosa Cruz; sometido a votación, por **catorce votos,** **ACUERDA:** Autorizarla erogación de $500.00 de **FONDOS PROPIOS** con aplicación a la cifra presupuestaria 2019-51302 Beneficios Extraordinarios, y entregar o cancelar al señor José Daniel Rodríguez Campos Agente del Cuerpo de Agentes Municipales de esta Alcaldía Municipal, en concepto de ayuda económica por el fallecimiento de su madre señora Alicia del Carmen Campos, que falleció el día 23 de Febrero de 2019.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO DOS.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **5** de la agenda: Nota del 05/03/2019 enviada por el Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe de la UACI de esta Municipalidad: Atendiendo solicitud suscrita por el Lic. Mario José Membreño Villafuerte Jefe del Departamento Municipal de Educación, con autorización del Sr. Gerente General Lic. Jesús Roberto Mancía Orozco; y de conformidad al Plan de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio 2019, se encuentran consideradas las asignaciones para por libre gestión realizar el proceso denominado “**Compra de productos textiles, químicos, papelería, materiales de oficina y útiles de enseñanza, que serán utilizados para el desarrollo de los programas “San Miguel Aprende 2019” y “Beca Joven”, durante el presente año**. Solicita Acuerdo Municipal.- Se tiene disponibilidad presupuestaria, certificación de asignación presupuestaria; y solicitud**;** con el aval de la Comisión Educación, Cultura y Deportes, por medio de la firma de los señores Concejales Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro, Dr. José Oswaldo Granados; y señor Rafael Antonio Argueta; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina; y Dr. José Javier Renderos Vásquez artículo 45 del Código Municipal, por **ocho** **votos,** **ACUERDA:** Autorizar a la UACI para que realice el proceso por Libre Gestión **C**ódigo- LG-12- 2019 –AMSM denominado **“Compra de productos textiles, químicos, papelería, materiales de oficina y útiles de enseñanza, que serán utilizados para el desarrollo de los programas “San Miguel Aprende 2019” y “Beca Joven”,** durante el presente año, con aplicación a las cifras presupuestarias 54104 productos textiles y vestuarios, 54105 productos de papel y cartón, 54114 materiales de oficina, 54116 libros, textos, útiles de enseñanza y publicaciones, 54107 productos químicos**.- CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO TRES.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **6** de la agenda: Nota del 04/03/2019 enviada por el Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe de la UACI de esta Municipalidad: De conformidad al Acuerdo No. 20 Acta No. 8 del 25/2/2019 AMSM, y haber realizado el proceso Código LG-04-AMSM-2019 “servicio de telefonía móvil e internet, para ser utilizadas por el Concejo Municipal, Jefaturas y Empleados de la Alcaldía Municipal de San Miguel, para el periodo del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2019”. Se invitaron a participar a CONECTIVE S.A. DE C.V. (ING. JOSE ABILIO LAZO ROMERO); TELECOMODA S.A. DE C.V. (CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO), TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V. Se publicó el proceso en la página del Ministerio de Hacienda [www.comprasal](http://www.comprasal). Gob.sv No. del proceso 20190007.- Se recibieron ofertas de TELECOMODA S.A. DE C.V. (CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO), Y ESCUCHA (PANAMA) S.A. Sucursal El Salvador (FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA), que se detalla:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| TELECOMODA S.A. DE C.V. ( CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO) | | | | |
| CANTIDAD | SERVICIO | CUOTA MENSUAL | TOTAL MENSUAL | TOTAL 10 MESES |
|  | 54203 |  |  |  |
|  | Modelo: 1 IPHONE XS 256 GB; 37 HUAWEI Y9 2019; 23 SAMSUNG GALAXY S9 NEGRO; 2 HUAWEI MATE 20 PRO NEGRO; 10 SAMSUNG GALAXY J2 CORE – NEGROS; 2 ALCATEL U3. |  |  |  |
| 1 | BOLSON CORP 6 D/ P | $ 1,180.00 | $ 1,180.00 | $ 11,800.00 |
| 76 | GROUP CALLING | $ - | $ - | $ - |
| 55 | INTERNET CORP 10 GB/ DOBLE NAVEGACION | $ 20.88 | $ 1,148.40 | $ 11,484.00 |
| 1 | INTERNET CORP 3 GB/ DOBLE NAVEGACION | $ 15.66 | $ 15.66 | $ 156.60 |
| 18 | PLANES ILIMITADOS 10 GB/ DOBLE NAV WA ILIM | $ 103.38 | $ 1,860.84 | $ 18,608.40 |
| 37 | SEGURO MEDIA ALTA | $ 3.99 | $ 147.63 | $ 1,476.30 |
| 10 | SEGURO MEDIA 2 | $ 2.50 | $ 25.00 | $ 250.00 |
| 26 | SEGURO ULTRA ALTA | $ 5.50 | $ 143.00 | $ 1,430.00 |
| 1 | INTERNET MOVIL 10 GB | $ 20.88 | $ 20.88 | $ 208.80 |
|  | TOTAL ( PRECIO INCLUYE IVA Y CESC) |  | $ 4,541.41 | $ 45,414.10 |
|  |  |  |  |  |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ESCUCHA (PANAMA) S.A. , Sucursal El Salvador ( Fernando Arturo Turcios Silva) | | | | | |
| 54203 | | | | | |
| 1 IPHONE X 64 GB; 17 SAMSUNG S9; 8 SAMSUNG J6; 37 HUAWEI Y9 2018 BLACK; 10  SAMSUNG J2 PRO; 2 MOTOROLA C PLUS. | | | | | |
| Cantidad | Plan de Voz | Cargo por GC | Seguro | Total Unitario | Total |
| 1 | $ 60.00 | $ 4.72 | $ 4.52 | $ 69.24 | $ 69.24 |
| 17 | $ 60.00 | $ 4.72 | $ 4.52 | $ 69.24 | $ 1,177.08 |
| 8 | $ 40.00 | $ 4.72 | $ 4.52 | $ 49.24 | $ 393.92 |
| 37 | $ 40.00 | $ 4.72 | $ 4.52 | $ 49.24 | $ 1,821.88 |
| 10 | $ 40.00 | $ 4.72 | $ 4.52 | $ 49.24 | $ 492.40 |
| 2 | $ 23.60 | $ - | $ 0.57 | $ 24.17 | $ 48.33 |
| 1 | $ 17.70 | $ - | $ - | $ 17.70 | $ 17.70 |
| 1 | $ 11.80 | $ - | $ - | $ 11.80 | $ 11.80 |
| Total - Mensual ( Incluye IVA/ CESC) | | | | | $ 4,032.35 |
| Total – 10 meses ( Incluye IVA/ CESC) | | | | | $ 40,323.50 |

Habiendo sido evaluadas las ofertas de las empresas TELECOMODA S.A. DE C.V. (CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO), Y ESCUCHA (PANAMA) S.A. Sucursal El Salvador (FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA), verificando que presentan todos los documentos solicitados, y la oferta que cumple con los requerimientos y la de mayor conveniencia para la municipalidad es TELECOMODA S.A. DE C.V. (CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO), por ofrecer lo mejor de la telefonía móvil con lo más avanzado de las tecnologías de información, cuyas herramientas de colaboración, seguridad, infraestructura y presencia web, permite acceder y proteger información valiosa, contra perdidas y amenazas de internet, cuyo beneficio de comunicación se extiende a todas las redes en El Salvador, Centro América y llamadas internacionales. Cabe mencionar que la empresa ESCUCHA (PANAMA) S.A. Sucursal El Salvador (FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA), su oferta presenta un menor precio, pero sólo ofrece modelos de teléfonos compatibles con su banda, lo que limita que otros modelos requeridos en el proceso puedan usarse; por tal razón se recomienda adjudicar a la empresa TELECOMODA S.A. DE C.V. (CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO), por lo descrito anteriormente solicita Acuerdo Municipal.- Se tiene Acuerdo Municipal, Disponibilidad Presupuestaria, correlativo comprasal, ofertas, carta explicativa; y solicitud; con el Aval de la Comisión Servicios Municipales, Turismo y Medio Ambiente por medio de la firma de los señores Concejales señor Rafael Antonio Argueta, Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro; y Lic. José Lázaro Flores Hernández*;* sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina; y Dr. José Javier Renderos Vásquez artículo 45 del Código Municipal, por **ocho votos,**  **ACUERDA: 1)** Adjudicar la contratación mediante órdenes de compra mensuales a la empresa TELECOMODA S.A. DE C.V. (CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO), “El servicio de telefonía móvil e internet, para ser utilizadas por el Concejo Municipal, Jefaturas y Empleados, de la Alcaldía Municipal de San Miguel, para el periodo del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2019” de conformidad a la oferta siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| TELECOMODA S.A. DE C.V. (CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO), | |
| 54203 | |
|  | Modelo: 1 IPHONE XS 256 GB; 37 HUAWEI Y9 2019; 23 SAMSUNG GALAXY S9 NEGRO; 2 HUAWEI MATE 20 PRO NEGRO; 10 SAMSUNG GALAXY J2 CORE – NEGROS; 2 ALCATEL U3 |
| 1 | BOLSON CORP 6 D/ P |
| 76 | GROUP CALLING |
| 55 | INTERNET CORP 10 GB/ DOBLE NAVEGACION |
| 1 | INTERNET CORP 3 GB/ DOBLE NAVEGACION |
| 18 | PLANES ILIMITADOS 10 GB/ DOBLE NAV WA ILIM |
| 37 | SEGURO MEDIA ALTA |
| 10 | SEGURO MEDIA 2 |
| 26 | SEGURO ULTRA ALTA |
| 1 | INTERNET MOVIL 10 GB |

Y DE ACUERDO AL DETALLE DE PAGOS MENSUALES SIGUIENTES:

|  |  |
| --- | --- |
| TELECOMODA S.A. DE C.V. (CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO) | |
| MES | CUOTA |
| MARZO DEL 15 AL 31 | $2,490.50 |
| ABRIL | $ 4,541.41 |
| MAYO | $ 4,541.41 |
| JUNIO | $ 4,541.41 |
| JULIO | $ 4,541.41 |
| AGOSTO | $ 4,541.41 |
| SEPTIEMBRE | $ 4,541.41 |
| OCTUBRE | $ 4,541.41 |
| NOVIEMBRE | $ 4,541.41 |
| DICIEMBRE | $ 4,541.41 |
| TOTAL | $ 43,363.19 |

1. Nombrar Administradora de las Órdenes de Compra a Licda. Patricia Lissette Villafuerte Reyes, quien se desempeña como Asistente en la Oficina de la Gerencia General.
2. Autorizar la erogación de fondos propios la cantidad de $ 43,363.19, asignados a la cifra presupuestaria 54203 Servicios de Telecomunicaciones, para pagar a la empresa TELECOMODA S. A. DE C. V. (CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO), el servicio de telefonía móvil e internet, para ser utilizadas por el Concejo Municipal, Jefaturas y Empleados de la Alcaldía Municipal de San Miguel, para el periodo del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2019”*.-* **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-**

**ACUERDO NÚMERO CUATRO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **7** de la agenda: Nota del 05/03/2019 enviada por el Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe de la UACI de esta Municipalidad: Vista la solicitud suscrita por el Sr. Jesús Arnoldo Arauz Navas, Jefe del Departamento Mercado Municipal, con autorización del Gerente General Lic. Jesús Roberto Mancía Orozco; y de conformidad al Plan de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio 2019, se encuentran consideradas las asignaciones para por libre gestión CUBRIR EL GASTO QUE OCASIONE LA ADQUISICION DE UN TANQUE DE PRESION, ACCESORIOS Y EL SERVICIO DE INSTALACION, PARA LA REPARACION DE BOMBA DE AGUA UBICADA EN EL PARQUE “JOAQUIN EUFRASIO GUZMAN”, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL. Actualmente dichas instalaciones se encuentran sin el abastecimiento de agua, debido a que el tanque de presión de la bomba ha terminado su vida útil, por lo que es necesario y urgente el reemplazo de dicho equipo de bombeo, para mantenimiento, limpieza e higiene del Parque antes mencionado. Solicita Acuerdo Municipal.- Se tiene Certificación de Asignación presupuestaria; y solicitud; con el Aval de la Comisión Servicios Municipales Turismo y Medio Ambiente por medio de la firma de los señores Concejales señor Rafael Antonio Argueta, Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro; y Lic. José Lázaro Flores Hernández; sometido a votación por **catorce votos,** **ACUERDA: 1)** Autorizar ejecutar el proceso por Libre Gestión: Codigo-LG-21- 2019-AMSM, denominado: CUBRIR EL GASTO QUE OCASIONE LA ADQUISICION DE UN TANQUE DE PRESION, ACCESORIOS Y EL SERVICIO DE INSTALACION, PARA LA REPARACION DE BOMBA DE AGUA UBICADA EN EL PARQUE “JOAQUIN EUFRASIO GUZMAN”, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, según detalle siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| cantidad | Bien, obra o Servicio | MONTO ESTIMADO |
|  | 61102 |  |
| 1 | TANQUE DE PRESION 85 GAL PS85- 152 PRO SOURCE + ACCESORIO + SERVICIO DE INSTALACION. | $ 449.55 |
|  | TOTAL | $ 449.55 |

**2)** Autorizar a la UACI, para que realice los procesos respectivos de adquisición por libre gestión.

**3)** Designar al Gerente General Lic. Jesús Roberto Mancía Orozco, para que adjudique las adquisiciones dentro del proceso, según el Art. 18 de la LACAP.

**4)** Nombrar Administrador de las órdenes de compras al Sr. Oscar Antonio Vargas Perdomo, quien se desempeña como Encargado de Parqueo de Mercado.

**5)** Autorizar la erogación de FONDOS PROPIOS hasta por un techo máximo de $ 449.55 con aplicación a la cifra presupuestaria 61102 MAQUINARIAS Y EQUIPOS*.-* **CERTIFÍQUESE Y**

**NOTIFIQUESE**.- **ACUERDO NÚMERO CINCO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **8** de la agenda: Nota del 05/03/2019 enviada por la Sra. Rosa Adelaida Rivera Sosa Encargada Fondo de Monto Fijo de esta Municipalidad: Solicita autorización para cancelar facturas pendientes del año 2018 por $116.15.- Se tiene recibo por $116.15 liquidación N° 01; con el aval de la Comisión Hacienda Pública Municipal, por medio de la firma de los señores Concejales Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza, y Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro; sometido a votación salva su voto el Señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, artículo 45 del Código Municipal, por **trece votos,** **ACUERDA:** Autorizar cancelar facturas pendientes del año 2018 por $116.15 correspondiente al FONDO DE MONTO FIJO con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes en el reintegro No. 1 del año 2019, que se detalla:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **CONCEPTO** | **DETALLE DE LA SOLIITUD** | **No. FACTURA** | **CIFRAS DEL PRESUPESTO** | **TOTALES PARCIALES** | **TOTALES** |
|
| **TRANSPORTES, FLETES Y ALMACENAMIENTOS** |  |  |  |  | **$48.50** |
| INVERSIONES PARA EL DESARROLLO, S.A. DE C.V. | SERVICIO DE MENSAJERIA DE CARTA DE PRESENTACION DONDE SE ESTABLECE QUE SIGUE DE ALCALDE DE LA COMUNA MIGUELEÑA | 148 | 54304 | $48.50 |  |
|  |  |  |  |  |  |
| **IMPRESIONES, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES** |  |  |  |  | **$67.65** |
| CRISTIAN ENOE AGUIRRE PARADA | IMPRESIÓN DE DIPLOMAS DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA FAMILIA | 41 | 54313 | $48.60 |  |
| PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | PAGO POR EXCEDENTE DE COPIAS EN EQUIPOS ARRENDADOS | 8683 | 54313 | $19.05 |  |
| **TOTALES** |  |  |  | **$116.15** | **$116.15** |

**CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO SEIS.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **9** de la agenda: Nota del 01/03/2019 enviada por el Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe de la UACI de esta Municipalidad: Vista la solicitud suscrita por la Licda. Rosa Emilia Ochoa Castro, Jefa de la Secretaría Municipal de la Familia- Sección Niñez – Sección Formación Ocupacional, con autorización del Gerente General Lic. Jesús Roberto Mancía Orozco; y de conformidad al Plan de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio 2019, se encuentran consideradas las asignaciones para por libre gestión cubrir el gasto que ocasione el servicio de alimentación durante las actividades que realizará la Secretaría Municipal de la Familia- Sección Niñez – Sección Formación Ocupacional, comprendidas en el Plan Operativo Anual (POA) durante el corriente año, iniciando en el mes de marzo/2019, y finalizando en el mes de diciembre de 2019. Solicita Acuerdo Municipal.- Se tiene disponibilidad presupuestaria, certificación de asignación presupuestaria, solicitud; y calendarización anual; con el Aval de la Comisión Desarrollo Humano, Seguridad y Participación Ciudadana por medio de la firma de los señores Concejales Dr. José Oswaldo Granados, y Licda. María Egdomilia Monterrosa Cruz; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina; y Dr. José Javier Renderos Vásquez artículo 45 del Código Municipal, por **ocho votos,** **ACUERDA: 1)** Autorizar ejecutar el proceso por Libre Gestión: Código-LG-24- 2019-AMSM, denominado: Cubrir el gasto que ocasione el servicio de alimentación durante las actividades que realizará la Secretaría Municipal de la Familia- Sección Niñez – Sección Formación Ocupacional, comprendidas en el Plan Operativo Anual (POA) durante el corriente año, iniciando en el mes de marzo/2019, y finalizando en el mes de diciembre de 2019, según la calendarización y metas que se detalla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| CANTIDAD | DESCRIPCION | MONTO  ESTIMADO |
| REFRIGERIOS | 54310 |  |
| 420 | META 1: EJECUTAR EL PROGRAMA SAN MIGUEL FAMILIA ACTIVA  LUGAR: RESIDENCIAL LA PRADERA, COL. 15 DE SEPTIEMBRE, COLONIA MILAGRO DE LA PAZ, COLONIA NUEVA JERUSALEN, COLONIA LA AURORA, COLONIA VIA SATELITE | $ 273.00 |
| 200 | META 2: JORNADA DE CELEBRACION DEL DIA DE LA FAMILIA. LUGAR: CANCHA ALVAREZ | $ 130.00 |
| 700 | META 3: DESARROLLO DE TALLERES “FERIA DE LOGRO”  EN LOS MESES DE MARZO, JUNIO, SEPTIEMBRE, DICIEMBRE/ 2019  LUGAR: EN EL CENTRO DE FORMACION OCUPACIONAL | $ 700.00 |
| 60 | META 6: CREACION DEL PRIMER CONCEJO CONSULTIVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  EN EL MES DE MAYO/ 2019 | $ 60.00 |
| 100 | META 8: INAUGURACION DE LA PRIMERA LUDOTECA INFANTIL,  EN EL MES DE MARZO/ 2019. LUGAR: BIBLIOTECA CANCHA ALVAREZ | $ 75.00 |
| 250 | META 12: REPARACION CASA DE FORMACION OCUPACIONAL JUVENIL LA PRESITA I  INAUGURACION CASA JUVENIL EN EL MES DE JULIO/ 2019. LUGAR: COL. LA PRESITA. | $ 162.50 |
| 130 | META 14: DESARROLLO DEL 100 % DE LOS SIETE COMPONENTES TRANSVERSALES PARA LA CREACION DEL CENTRO DE ATENCION AL MIGRANTE  JORNADA: APOYO PSICOLOGICO AL RETORNADO. LUGAR CENTRO DE FORMACION OCUPACIONAL  MES: MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2019. | $ 84.50 |
| 750 | META 15: APOYO AL 100 % A LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ INTERSECTORIAL DE LA PRIMERA INFANCIA EN SAN MIGUEL. LUGAR: CANCHA ALVAREZ  MES: AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE NOVIEMBRE DE 2019 | $ 487.50 |
|  | TOTAL | $ 1,972.50 |

1. Autorizar a la UACI para que realice los procesos respectivos de adquisición por libre gestión.
2. Designar al Gerente General Lic. Jesús Roberto Mancía Orozco, para que adjudique las adquisiciones dentro del proceso, según el Art. 18 de la LACAP.
3. Nombrar Administradora de las órdenes de compra a la Licda. Rosa Emilia Ochoa Castro, quien se desempeña como Jefa de la Secretaría Municipal de la Familia- Sección Niñez- Sección Formación Ocupacional.

5) Autorizar la erogación de FONDOS PROPIOS hasta por un techo máximo de $1,972.50 con

aplicación a la cifra presupuestaria 54310 servicios de alimentación.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.**- **ACUERDO NÚMERO SIETE**.- El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Visto y deliberado el punto del numeral **10** de la agenda: Escrito de fecha 14/02/19 presentado por el señor Rafael Alfonso Herrera Valle Apoderado General Judicial de la Sociedad SOVIPE COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SOVIPE, S.A. DE C.V., que se transcribe:

MUY HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, LICENCIADO MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA Y SU CONCEJO MUNICIPAL.

**RAFAEL ALFONSO HERRERA VALLE,** de generales conocidas en el presente procedimiento; actuando en mi calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad **SOVIPE COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **SOVIPE, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro — uno siete cero nueve siete seis - cero cero uno - cuatro; calidad previamente comprobada ante esa Institución Municipal; por este medio: a Ustedes, con el debido respeto **MANIFIESTO:**

1. Que mi poderdante realiza Actividades Económicas en el inmueble identificado con el No. 302 de la 4ta Avenida Norte y 4ta Calle Poniente en la Ciudad de San Miguel, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel.

**1.** Que desde el inicio de sus Actividades Económicas en el Municipio de San Miguel, mi poderdante fue calificado como Sujeto Pasivo del pago de Impuestos Municipales con número de Cuenta 2011014112 y de conformidad a lo establecido en el Art. 3 N° 47 de la Tarifa General de Arbitrios de la Municipalidad de San Miguel, departamento de San Miguel, emitido por Decreto Legislativo n° 965, de 10-II-1953, publicado en el Diario Oficial n° 58, tomo 158, de 18-III-1953, reformado por Decreto Legislativo n° 279, de 14-XII-1984, publicado en el Diario Oficial n° 15, tomo 286, de 22-I-1985 (en adelante TAGAM).

1. Que al ser las catorce horas con once minutos del día diez de octubre de dos mil doce, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia emite sentencia de inconstitucionalidad Ref. 15-2012, la cual, en su parte resolutoria **FALLA**:

Declárase inconstitucional el Art. 3 No. 47 TAGAM por vulnerar el principio de capacidad económica, como concreción de la equidad tributaria prevista en el art. 131 Ord. 6° Cn., pues grava un elemento que no revela dicha capacidad.

1. Que el Art. 3 No. 47 TAGAM; del que se hace referencia en la sentencia de inconstitucionalidad Ref. 15-2012, fue expulsado del ordenamiento jurídico salvadoreño a partir de su publicación en el D.O. No. 204, Tomo No. 397 de fecha 31 de octubre de 2012
2. Que haciendo caso omiso a la declaratoria de inconstitucionalidad del Art. 3 No. 47 TAGAM, la Administración Tributaria Municipal de San Miguel le cobró a mi representada; desde el mes de noviembre de 2012 al mes de febrero de 2017, el indebido, ilegal e inconstitucional tributo.
3. Que con el propósito de recuperar administrativamente las sumas de dinero que como consecuencia del indebido, ilegal e inconstitucional cobro que mi poderdante pagó a la Administración Tributaria Municipal de San Miguel, con fecha once de octubre de dos mil diecisiete, se interpuso para ante el señor Alcalde Municipal de San Miguel, Licenciado Miguel Ángel Pereira Ayala, escrito por medio del cual se dio inicio al Procedimiento de Repetición del Pago Indebido o en Exceso del que se hace referencia en la **Sección V, Capítulo III** de la **Ley General Tributaria Municipal** (LGTM)
4. Que de la lectura del artículo 132 de la LGTM se infiere que el plazo máximo para que el Alcalde Municipal hubiera resuelto la pretensión expresada por mi poderdante en el escrito presentado al ser las catorce horas con once minutos del día diez de octubre de dos mil doce, no excede de los tres meses contados a partir de la fecha de presentación del escrito precitado.
5. Que a la fecha de hoy, y habiendo transcurrido más de15 meses desde la presentación del escrito interpuesto al ser las catorce horas con once minutos del día diez de octubre de dos mil doce, el señor Alcalde Municipal de San Miguel, empleando técnicas dilatorias y argumentos no apegados a derecho, se ha negado a devolver a mi poderdante la totalidad del dinero que de forma indebida, ilegal e inconstitucional le es retenida por ese Municipio, violentándole sus derechos fundamentales de libertad y de propiedad, impidiéndole el poder realizar actos de dominios sobre el bien retenido.
6. Que de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 123 de la LGTM, el **funcionario competente y obligado** para resolver los procedimientos de Repetición del Pago Indebido o en Exceso del que se hace referencia en la **Sección V, Capítulo III** de la **LGTM** lo es el Alcalde Municipal, por lo que, al no resolver en los términos establecidos por ley, estaría incurriendo en la posible comisión del delito de **INCUMPLIMIENTO DE DEBERES**, tipificado de tal forma en el Artículo 321 del Código Penal vigente.

Art. 321.- El funcionario o empleado público, agente de autoridad o el encargado de un servicio público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función, será sancionado con prisión de cuatro a seis años e inhabilitación especial para el desempeño del cargo por igual período.

Cuando el incumplimiento del deber dé lugar a un hecho delictivo, o sea motivo de otro, la sanción se incrementará en una tercera parte del máximo establecido e inhabilitación del cargo por igual período.

1. Que respecto a los cobros que de forma indebida, ilegal e inconstitucional le fueron exigidos a mi poderdante, la responsabilidad recae sobre el Concejo Municipal de San Miguel, ya que como autoridad máxima del municipio es el obligado a dar cumplimiento a lo fallado en la sentencia de Inc. Ref. 15-2012 de fecha 10/X/2012.
2. Que al no haberse dado cumplimiento por parte del Concejo Municipal de San Miguel, a lo resuelto en la sentencia de Inc. Ref. 15-2012 de fecha 10/X/2012; dicho Concejo Municipal ha incurrido en la posible comisión de los delitos de **ACTOS ARBITRARIOS** y de **EXACCION**, tipificados de tal forma en los artículos 320 y 329 del Código penal vigente, respectivamente.

Art. 320.- El funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público que en el desempeño de su función realizare cualquier acto ilegal o arbitrario, vejación o atropello contra las personas o daño en los bienes, o usare de apremios ilegítimos o innecesarios para el desempeño de la función o servicio o permitiere que un tercero lo cometiere, será sancionado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial para desempeño del cargo por el mismo tiempo

Art. 329.- El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que prevaliéndose de su condición o cargo, impusiere u obtuviere para la administración pública o municipal, tasas, derechos, contribuciones, arbitrios o cualquiera otra prestación que supiere no es legal o aun siendo legal empleare para su cobro, medio vejatorio o gravoso que la ley no autorice o invocare falsamente orden superior, mandamiento judicial u otra autorización legítima, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.

1. Que habiendo transcurrido un plazo más que suficiente para que se reintegre a mi poderdante la totalidad del monto de dinero que de forma indebida, ilegal e inconstitucional se le es retenida por esa Institución Municipal, queda a discrecionalidad de mi representada el iniciar las correspondientes denuncias ante la Fiscalía General de la República por la supuesta comisión de los delitos de **INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, ACTOS ARBITRARIOS** y de **EXACCION** a partir del próximo uno de marzo de dos mil dieciocho.

**POR CONSIGUIENTE:**

De conformidad a lo anteriormente manifestado; a Ustedes, de la manera más decorosa y respetuosa **PIDO:**

1. Se me admita el presente escrito y se adicione al expediente tributario que a nombre de mi representada, obra en poder de esa Administración Tributaria Municipal.
2. Se me tenga por parte en el carácter que comparezco.
3. Que se proceda de forma inmediata a reintegrar la totalidad del monto de dinero que de forma indebida, ilegal e inconstitucional se le es retenida por esa Institución Municipal.

Señalo para oír notificaciones en el No. 302 de la 4ta Avenida Norte y 4ta Calle Poniente en la Ciudad de San Miguel; o al Telefax No. 2276-9950 y comisiono para oír notificaciones en mi nombre y para recibir cualquier documento en mi nombre, así como el de tener acceso al expediente judicial respectivo a Lorena Elizabeth Rodríguez Hernández, abogada del domicilio de Soyapango, Juan Miguel Escobar H., mayor de edad, estudiante del Municipio de San Salvador y/o a Margarita Isabel Terán Moreno, mayor de edad, Empleada del domicilio de San Salvador. San Salvador, catorce de febrero de dos mil diecinueve. Con el aval de la Comisión Hacienda Pública Municipal por medio de la firma de los señores Concejales Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza, y Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal, por **diez votos, ACUERDA: 1°.)** Dar por recibido el escrito antes transcrito de fecha 14/02/19, presentado por el señor **RAFAEL ALFONSO HERRERA VALLE,** de generales conocidas en el presente procedimiento; quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad **SOVIPE COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **SOVIPE, S.A. DE C.V.- 2°.)** Instruir al Jefe del Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad, para que coordine y recomiende al Concejo Municipal, para contestar al señor **RAFAEL ALFONSO HERRERA VALLE,** Apoderado General Judicial de la Sociedad **SOVIPE COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **SOVIPE, S.A. DE C.V.**- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO OCHO.**- El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Visto y deliberado el punto del numeral **11** de la agenda: Escrito de fecha 01/marzo/2019 presentado por el señor Gustavo Roberto Munguía Cabrera: Que se transcribe: Señores Concejo Municipal Alcaldía Municipal San Miguel. GUSTAVO ROBERTO MUNGUIA CABRERA, de cincuenta y ocho años de edad, empresario, del domicilio de Santa Tecla, portador del Documento Único de ldentidad número cero uno ocho uno tres nueve dos cuatro guion cinco, con Número de identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion cero treinta mil ciento sesenta y uno guion cero diez guion tres, actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y a la vez como representante legal de la sociedad ATLANTIS S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero treinta mil trescientos noventa y siete-ciento uno-cinco. A Vosotros EXPONGO:

1. Que con fecha veintiséis de febrero del presente año, se me ha notificado el acuerdo municipal número cero uno que aparece en acta número cero siete de Sesión Ordinaria del dieciocho del mes de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual se ha emitido el acuerdo siguiente: “Retirar (...) punto de la agenda que se refiere al ofrecimiento de la donación que hace el Lic. Gustavo Roberto Munguía Cabrera, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable Atlantis, que se abrevia ATLANTISSA, S.A. de C.V., y pase a una Comisión ampliada, para que recomiende lo mejor. CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE" (sic).
2. En razón de lo resuelto, y por no estar de acuerdo en los términos emitidos, es que con base en lo dispuesto el Art. 136 del Código Municipal vengo a interponer el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra el acuerdo municipal prenotado, en base a lo siguiente:

1.- Mi representada en el año dos mil siete dio en donación a esa Municipalidad tres estructuras metálicas —pasarelas-, las cuales se ubicaron en los siguientes sitios: la primera, en Carretera Panamericana frente al Hospital Militar, la segunda, en Avenida Roosevelt frente a Cementerio General, y la tercera, en Kilómetro 144 Carretera Litoral frente a Universidad de El Salvador, indicándose además el valor de cada una de ellas; para Io cual se solicitó al señor Alcalde Municipal de ese entonces se le extendiera certificado de donación o constancia de donación sobre las mismas, a fin de que dichas estructuras pasaran a ser propiedad Municipal.

2.- La razón por la cual se excluyó de ser conocido por ese Concejo Municipal la solicitud de donación en comento, al parecer radica en el hecho de que los señores Concejales que integran la Comisión Hacienda Municipal con dos votos a favor y uno en contra recomendaron “No aceptar el ofrecimiento de donación” formulado por mi representada, asegurando que aquella “no tiene la documentación legal que le acredite ser de su propiedad, y que no haga uso de la pasarela para publicidad”; empero, considero que dichas razones carecen de fundamento legal, ya que se cuenta con los comprobantes de crédito fiscal (CCF) que fueron emitidos por la empresa que fuera contratada por mi mandante para la fabricación e instalación de las pasarelas que se relaciona n en el número anterior, y siendo que la naturaleza de dichas estructuras por su forma deben ser rígidas, estables y resistentes, los materiales de sirvieron para su elaboración fueron adquiridos de forma separada y se contrató a la empresa que las llevaría a cabo.

3.-Siendo que la naturaleza jurídica de dichas estructuras metálicas es la de ser bienes muebles que por su fijeza se adjuntan o incorporan a otros inmuebles, la forma de acreditar su titularidad no está sujeta a la formalidad de un instrumento publico —sea escritura pública o instrumento privado autenticado-, sino por el contrario, puede probarse con otra clase de documentos, sea una factura o bien un comprobante de crédito fiscal e incluso una declaración jurada. De ahí que existiendo al menos uno de los comprobantes de que se ha hecho mérito en el párrafo anterior en el expediente administrativo que lleva ese Concejo Municipal, se considera que no existe razón por la cual se tuvo que excluir se ser conocido como punto de agenda, ya que lo que se busca es formalizar la entrega material de la estructura metálica instalada frente al Hospital Militar de esta ciudad y donarla a este Municipio a fin de que este amplíe el número de bienes que son propiedad municipal, acrecentando así el patrimonio controlado de la Municipalidad; no existiendo ninguna otra intención que no sea la de obrar de forma responsable con las obligaciones que como contribuyente mi representada tiene con el Municipio de San Miguel.

IV.-En razón de lo anterior es que interpongo el recurso que se ha nominado al cual le pido se le dé el trámite de ley. Por ello le PIDO:

a) Se agregue el presente escrito;

1. Me tenga por parte en el carácter en que comparezco;
2. Se tenga por interpuesto el recurso de revocatoria conforme a los términos que dejo expuestos;

d) Se le dé al mismo el trámite de ley, y oportunamente se revoque el acuerdo número 1 contenido en acta número 07 de la sesión ordinaria del dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, por medio del cual se retiró de la agenda de sesiones la donación de la estructura metálica que se ofrece a esa Municipalidad, pues existe evidencia material para acreditar la titularidad de mi representada sobre la misma.

V.-Señalo para oír notificaciones la siguiente dirección: Avenida Miramundo #27 oficinas de Grupo Gramo, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, El Salvador. San Salvador, uno de marzo de dos mil diecinueve.- Con el aval de la Comisión Hacienda Pública Municipal por medio de la firma de los señores Concejales Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza, y Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro.- El señor Concejal Dr. Josè Javier Renderos Vàsquez, manifiesta: Le estamos dando una rueda de caballitos al mismo teme, la valla está en malas condiciones, se sigue utilizando, creo que es algo que tiene que valorar la Comisión.- El señor Concejal Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza, manifiesta: La empresa lo que pide es que se revoque el Acuerdo Municipal, donde se excluyó el punto.- El señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, manifiesta: Si no tiene sentido el petitorio, se mantiene que no se acepte la donación, la vida útil de esa estructura metálica ya paso, al final va ser un problema para la Municipalidad, no es conviente recibir esa pasarela; y menos aceptar las condicionantes.- El señor Concejal Rafal Antonio Argueta, manifiesta: Es necesario que se convoque la Comisión Ampliada (Comisiòn Hacienda Pùblica Municipal y Comisiòn Servicios Municipales Turismo y Medio Ambiente), si la pasarela está en malas condiciones hay que repararla, no se puede aceptar la donación, no permitirle usufructe con publicidad.- El señor Síndico Municipal, manifiesta: Lo que recomiendo es que hay que dar respuesta en tiempo.- El señor Alcalde Municipal, manifiesta: Verificar si ellos son los legitimos dueños, verificar la parte legal, al aceptar la donación, cobrarle la publicidad, hacer un contrato, que paguen los impuestos, den mantenimiento a la pasarela, convocar a la Comisiòn Ampliada, convocar a los Jefes de las Unidades de Asesoría Legal; y Administración Tributaria Municipal; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Ing. Jesús Orlando González Hernández, Licda. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal, por **nueve votos, ACUERDA: 1°.)** Dar por recibido el escrito antes transcrito de fecha 01/marzo/2019, presentado por el señor GUSTAVO ROBERTO MUNGUIA CABRERA, quien actúa en su carácter de Administrador Único Propietario y a la vez como representante legal de la sociedad ATLANTIS S.A. DE C.V.- **2°.)** Instruir al Jefe del Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad, para que coordine y recomiende al Concejo Municipal, para contestar al señor GUSTAVO ROBERTO MUNGUIA CABRERA, Administrador Único Propietario y a la vez como representante legal de la Sociedad ATLANTIS S.A. DE C.V**.-****CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO NUEVE.-** El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Visto y deliberado el punto del numeral **12** de la agenda: Memorándum del 20/02/19 enviado por el Lic. José Otoniel Zelaya Henríquez Jefe del Departamento Asesoría Legal: Ofrecimiento de donación por parte del señor **SALVADOR HERIBERTO PALMA DUQUE**, dueño de LOTIFICACION PRADOS DE MIRAFLORES I Y II, ubicado en Cantón Miraflores, Municipio y Departamento de San Miguel, tal como se comprueba con la certificación extractada que están inscritas en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas Primera Sección de Oriente con Matricula No. 80000136-00000, dicha donación es “AREA DE ZONA VERDE RECREATIVA de 18,580.57 Mts2. con un valor de $9,290.26, y una Área de Equipamiento Social, de 5,760.00 Mts2., que tienen un valor de $2,880.00. Asimismo dicho señor, se compromete a efectuar los pagos de los aranceles correspondientes a la escrituración y su debida inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. La Unidad ha revisado la documentación verificando en el Departamento de Catastro y en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, ambas oficinas de Centro Nacional de Registro, su inscripción atraves de matrícula y ubicación catastral, constatando que efectivamente aparece libre de gravamen, por lo que es procedente que el Concejo Municipal en uso de sus facultades acepte la donación del inmueble, emitiendo Acuerdo Municipal de aceptación de donación, asimismo se autorice al señor Alcalde Municipal Licenciado Miguel Ángel Pereira Ayala, para que firme la escritura de donación. Se tiene nota, DUI, NIT del señor Salvador Heriberto Palma Duque, Consultas Catastrales; y certificación extractada. Con el aval de la Comisión Hacienda Pública Municipal por medio de la firma de los señores Concejales Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza, y Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal, por **diez votos, ACUERDA:** Aceptar la donación por parte del señor **SALVADOR HERIBERTO PALMA DUQUE**, dueño de LOTIFICACION PRADOS DE MIRAFLORES I Y II, ubicado en Cantón Miraflores, Municipio y Departamento de San Miguel, tal como se comprueba con la certificación extractada que están inscritas en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas Primera Sección de Oriente con Matricula No. 80000136-00000, dicha donación es “AREA DE ZONA VERDE RECREATIVA de 18,580.57 Mts2. con un valor de $9,290.26, y una Área de Equipamiento Social, de 5,760.00 Mts2., que tienen un valor de $2,880.00; asimismo dicho señor, se compromete a efectuar los pagos de los aranceles correspondientes a la escrituración y su debida inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; y se autoriza al señor Alcalde Municipal Licenciado Miguel Ángel Pereira Ayala, para que firme la escritura de donación correspondiente, previa verificación por el Jefe del Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO DIEZ.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **13** de la agenda: Memorando de fecha 07/03/19 enviado por el Lic. José Otoniel Zelaya Henríquez Jefe del Departamento de Asesoría Legal:Remite opinión jurídica sobre el recurso de la revisión planteada por la empresa PUBLIMOVIL S.A. DE C.V., sobre petición de omisión de tasas municipales, que se **TRANSCRIBE:** Concejo Municipal de San Miguel, a las veinte horas cincuenta y cuatro minutos del día doce de marzo del año dos mil diecinueve.- El presente Recurso de Revisión fue presentado por la **EMPRESA PUBLIMOVIL S. A. de C.V.,** por medio del Licenciado **PEDRO ANTONIO VALENCIA ORELLANA**, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Mercadeo, del Domicilio de la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con documento único de identidad cero dos dos cinco uno cinco nueve cero – ocho; actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo; al cual se le hacen las consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES.-**

I.- Que el recurrente la Empresa **PUBLIMOVIL S.A. DE .C. V.** con fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, solicitó al Concejo Municipal de San Miguel, literalmente lo siguiente: “1) Nos sea omitido a la empresa Publimovil el cobro de parte de la Municipalidad en concepto de Uso de Suelo y Subsuelo, en razón de haber sido declarado Inconstitucional en resolución con referencia numero 45-2012/60-2012AC, tal como fue debidamente comunicado por la Corporación de Municipalidades de El Salvador (COMURES) en Circular No. 006-2015, la cual se anexa al presente; no así el pago de las tasas municipales, las cuales si serán debidamente pagadas de parte nuestra empresa, una vez se haya solventado la presente petición.

II) Que con fecha 07 de febrero del 2019 **PUBLIMOVIL S.A DE C.V.** fue notificado del Acuerdo N° 3 acta N° 3 de la Sesión del 23 de enero del 2016, en el cual el Honorable Concejo Municipal “Considera que no es procedente la solicitud de omitir el pago de tasas Municipales a la Empresa **PUBLIMOVIL, S. A DE C. V.-**

III) Que con fecha doce de febrero la Empresa **PUBLIMOVIL S. A. de C.V.** por medio de su Apoderado Especial Administrativo Licenciado **PEDRO ANTONIO VALENCIA ORELLANA,** interpone recurso de revisión en base a lo siguiente: “Que analizando la motivación expuesta en el acuerdo supra de forma íntegra, y habiéndome percatado de la omisión de elementos sujetos de valoración a la luz del derecho; y por encontrarme dentro del plazo que concede el artículo 135 de Código Municipal, vengo a interponer recurso de revisión del acuerdo precitado, el cual fundamento de la siguiente manera: I. ARGUMENTO SUJETOS A REVISIÓN. a) El principal argumento que se pretende revisar por haberse incorporado al Acuerdo Municipal en cuestión, es lo expuesto en el considerando 2), ya que se afirma de manera equivocada que: “lo que se declaro inconstitucional fue el cobro de las actividades, obras o servicios públicos, es decir, actividades, obras y servicios que están destinados o proporcionado por una institución autónoma (ANDA) a la población, y en consecuencia el acto generador no puede ser gravado. En el caso de la empresa **Publimovil, S. A. de C. V.** su actividad es privada, comercial, con fines de lucro y no presta un servicio de carácter público o social.

**CONSIDERANDO**

II) Que a dicha petición se le dio respuesta con fecha catorce de enero del presente año, manifestándole a la Empresa **Publimovil S.A. de C.V.,** que existen cuatro supuestos por los cuales la Municipalidad puede requerir el pago de tasas municipales, es decir, si la empresa Publimovil cumple con el hecho generador que se describe en la ordenanza está en la obligación de cancelar la tarifa correspondiente que se establecido para ello. Ahora bien, los supuestos señalados en dicha ordenanza están contemplados en la atribución Constitucional que le otorga el artículo 204 de la Constitución de la República al Municipio para crear o modificar tasas a través del instrumento jurídico de la ordenanza; y a partir de la Ley Secundaria específicamente de conformidad al artículo 4 numeral 6 del Código Municipal el cual literalmente dice: “Art 4.- Compete a los Municipio: **6. La Regulación y Supervisión de los espectáculos públicos y publicidad comercial , en cuanto concierne a los intereses y fines específicos municipales**. A partir de esa directriz el Municipio o Municipalidad tiene que crear el instrumento jurídico que le proporcione las herramientas necesarias para ejercer objetivamente la función de regulación y supervisión de las referidas actividades.

Otro aspecto a considera es que la ley primaria en su artículo 205 establece la prohibición constitucional de **eximir o dispensar el pago de tasas y contribuciones especiales,** es decir, que el Concejo no puede por mandato constitucional omitir el pago de tasas Municipales a petición de algún contribuyente, en consecuencia no tiene la facultad de omitir pagos por tasas o impuestos municipales. En ese sentido, las tasas municipales que rigen los servicios administrativos y jurídicos del Municipio de San Miguel no pueden ser omitidos a los contribuyentes sino es por la supresión de la misma a través del procedimiento establecido para ello, siendo esos por medio de derogatoria o reforma de la ordenanza.

II.- Que el recurrente ha basado su petición de omisión de tasa Municipal y recurso de revisión argumentando que la Sala de Lo Constitucional, en la Sentencia de Inconstitucionalidad con referencia número 46-2012/60-2012, declaró inconstitucional de un modo general y obligatorio, disposiciones de Ordenanzas Municipales, específicamente de la Ciudad de Cojutepeque Departamento de Cuscatlán y de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, por quebrantar el principio de reserva de ley en materia tributaria establecido en el artículo 131 ord. N° 6° de la Constitución. El contenido exacto de las disposiciones municipales declaradas inconstitucionales era el siguiente: 1) **Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. “Art. 7. Se establecen las siguientes TASAS por servicios que la Municipalidad de Cojutepeque presta en esta Ciudad, de la manera siguiente: [...] B. SERVICIOS DE OFICINA [...] N° 4. DERECHO POR USO DEL SUELO Y SUBSUELO [...]. f) Por contador o medidor de agua potable, cada uno al mes……………c. 10.00 [...]. N° 6. LICENCIAS […]. h) Para romper Calle pavimentada de asfalto, adoquinado completo o mixto, fraguado, empedrado corriente o de tierra, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados o para cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado o fracción…………c. 100”. 2) Ordenanza de Tasas Municipales del Municipio de Usulután**. “Art. 3. Las Cuotas o Tarifas que el contribuyente pagará por los servicios Municipales son los siguientes: […] b. Derechos por Servicios de Oficina y Uso de bienes Municipales […]. N° 5. Licencias […]. w) Para romper el pavimento de las calles, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados o para cualquier otra finalidad, cada metro lineal………….c. 100.00 x). Para romper empedrados o compactaciones en las calle, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados o para cualquier otra finalidad, cada metro lineal………c. 50.00 […]. z2) Para mantener medidores de agua potable destinados a servicios particulares en aceras y otros sitios públicos, cada uno, al mes………..c. 5.00"En esa línea de ideas la Sala de lo Constitucional, por medio de la sentencia de fecha veintiséis de junio del año dos mil quince, decreta la inconstitucionalidad de los artículos de las ordenanzas señaladas **decretando el FALLO LITERALMENTE DICE:** “1. Declárase inconstitucionales, de un modo general y obligatorio, el art. 7 sección B N° 4 apartado f) y N° 6 apartado h) de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán (emitida por Decreto Municipal N° 8, de 7-V-1997, publicado en el Diario Oficial N° 239, tomo 337, de 22-XII-1997; reformado por el Decreto Municipal N° 5, de 13-VIII-1999, publicado en el Diario Oficial N° 159, tomo 334, de 30-VIII-1999), **por quebrantar el principio de reserva de ley en materia tributaria** establecido en el art. 131 ord. 6° de la Constitución; y por tanto, absténgase el Concejo Municipal de Cojutepeque de requerir el pago del gravamen establecido en el precepto municipal declarado inconstitucional.2. Declárase inconstitucional, de un modo general y obligatorio, el art. 3 sección b) N° 5 apartados w), x) y z2) de la Ordenanza de lasas Municipales del Municipio de Usulután (emitida por Decreto Municipal N° 3, de 4-V-1992, publicado en el Diario Oficial N° 109, tomo 315 de 15-V1-1992), por quebrantar el principio de reserva de ley en materia tributaria establecido en el art. 131 ord. 6° de la Constitución; y por tanto, absténgase el Concejo Municipal de Usulután de requerir el pago del gravamen establecido en el precepto municipal declarado inconstitucional. En ejercicio de la competencia de esta Sala para modular los efectos de sus decisiones y conforme a los dos numerales anteriores, se determina que a partir de la notificación de esta sentencia: (i) expulsa del ordenamiento jurídico salvadoreño los artículos declarados inconstitucionales; (ii) además de la publicación de esta decisión en el Diario Oficial, se requiere a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador que, dentro de un plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, haga saber esta decisión a cada uno de los Concejos Municipales de El Salvador, a efecto que tomen las medidas legales que correspondan; y, (iii) las eventuales demandas que se presenten sobre tasas cuyo hecho generador sea similar o análogo a las contenidas en los artículos declarados inconstitucionales, se atraerán al presente proceso a efecto de constatar la eficacia de la presente sentencia.”

En ese se sentido, al analizar el contenido de la referida sentencia, se infiere que la Municipalidad de San Miguel no hace efectiva las tasas reguladas en la ordenanza denominada “**TASAS POR SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL”**, específicamente los numerales 14.15 y 14.16 del artículo 6, los cuales literalmente dicen: 1) **14.15. Por instalación de medidores de agua, cada uno……$ 5.00 y b) 14.16 Por la permanencia de cada medidor el agua, al año …..$ 6.00.** Es decir, El Municipio le da cumplimiento a la sentencia de inconstitucionalidad, ya que no realiza requerimientos de pagos ni a la empresa Publimovil S. A. de C. V,, ni a otro contribuyente natural o jurídico de la Ciudad de San Miguel por la realización de la actividad descritas como hecho generador de esas tasas municipales, es decir, ha expulsado del ordenamiento jurídico municipal dichos hechos generadores de tarifas contempladas en la Ordenanza de Tasas por servicios del Municipio de San Miguel. Por lo mismo, El Municipio de San Miguel, no incumple o trasgrede el ordenamiento jurídico, ni desobedece la sentencia de inconstitucionalidad, ya que no cobra “tasas” por: “rompimiento de calles para instalar medidores” o por hechos similares o análogos a los descritos en la referida sentencia que alega el recurrente.

II) Que el recurrente la Empresa Publimovil S.A. de C.V., además argumenta que se le cobra por el **uso del suelo y el Subsuelo y** por ello basó su petición de omisión de tasas municipales; pero es de considerar que el cobro que el Municipio está obligado a hacer efectivo en base a lo estipulado en la ordenanza referida de conformidad al artículo 6 numeral 14 **Uso De Suelo y Subsuelo** y que está comprendido dentro del **TITULO II DE LAS TASAS, CAPITULO I, TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURIDICOS**, y que es donde se establece una catalogo de tarifas que se deben cancelar al Municipio en concepto de **permiso por instalación, y por derecho de permanencia**, de las diferentes clases de estructuras que tiene como finalidad brindar el servicio de telefonía móvil, la televisión por cable, televisión satelital, publicidad comercial privada, ya sea que estas sean instaladas en el municipio de San Miguel. En ese sentido, el hecho generador de las tarifas ahí reguladas no es en sí por el **uso del suelo y/o subsuelo** sino por **la instalación y la permanencia** de las estructuras para los destinos ahí señalados, es decir; es por las funciones de regulación y supervisión que tiene que ejecutar el municipio sobre la publicidad que se instala dentro del territorio del municipio y que está dentro de las competencias que le corresponde a la Municipalidad tal como se estipula en el articulo 4 numeral 6 del Código Municipal. Ahora bien, los hechos generadores que están contemplados en la ordenanza no son similares ni análogos con los establecidos en la sentencia de Inconstitucionalidad, ya que el municipio de San Miguel no le cobra al Recurrente tasas por romper Aceras, Calles pavimentadas de asfalto, calles de adoquinado completo o mixto, fraguado, empedrado corriente o de tierra, para instalar estructuras que tienen como finalidad la actividad comercial privada de publicidad, es decir, no se configura la presunta transgresión.-Ahora bien, si la empresa Publimovil S.A. de C.V. realizara actividades de instalación, reparación de medidores o actividades similares a las descritas en la sentencia y que son realizadas por ser institución oficial o contratista de la administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, si habría lugar a la petición de que el Municipio se abstenga de requerir el cobro por dichos actos, ya que dichos acto son análogos, similares a los descritos en la referida sentencia.

Otro aspecto a tomar en cuenta sobre la aplicación de tasas municipales por instalación de rótulos, vallas de naturaleza publicitaria y para robustecer su legalidad es que la referida ordenanza es similar, análoga o tiene como base lo que dispone la **LEY DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES**, específicamente lo dispuesto en el articulo 48 y 49 en donde se establecen los requisitos y el procedimiento para la instalación de dichas estructuras; es decir, dicha legislación establece y regula los requisitos y condiciones que la oficina administrativa en su caso o autoridad municipal requiere para que la persona natural o jurídica pueda ejercer la actividad comercial publicitaria y además señala una tarifa en concepto de **“derecho de instalación”** lo cual sucede con lo regulado en la ordenanza del Municipio de San Miguel, ya que lo que se le cobra a la empresa Publimovil S.A. de C.V. y a cualquier otra empresa que se dedica a la actividad comercial de publicidad es el **“derecho de instalación”** y **no de uso de suelo o subsuelo**. En ese sentido, el recurrente conoce el procedimiento municipal para la instalación de sus vallas publicitarias, es decir, conoce los requisitos y condiciones para instalar sus estructuras en el territorio del Municipio de San Miguel, y en consecuencia tiene conocimiento de que lo que cancela es “**derechos de instalación” y “derechos de permanencia”** y no **derechos de uso de suelo y subsuelo** como lo alega es su petición. En ese sentido, ha existido confusión del recurrente y es en lo cual ha basado su petición de **omisión de tasas municipales,** ya que la tarifa por instalación o derecho de instalación establecida en el articulo 6 numeral 14.1 de la ordenanza antecede el numeral 14, y se le asigno el titulo **“Uso De Suelo y Subsuelo” y** Además no ha tomado en cuenta que esa tarifa está contemplada dentro del **Título II DE LAS TASAS CAPITULO I,** que se denomina **TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURIDICOS,** es decir, que no ha tomado en forma integral la ordenanza y en consecuencia ha omitido que lo que da origen a la tarifa es el servicio administrativo y el procedimiento de regulación y supervisión que realiza el municipio para otorgar el “**derecho de instalación”** y para otorgar el **“derecho de permanencia”** de la publicidad. En consecuencia lo que ha sucedido de parte del recurrente es una interpretación errónea de la ordenanza. En ese contexto, de conformidad al artículo 19 inciso segundo del Código Civil que en caso de una interpretación oscura de la ley, y en este caso especifico la ordenanza, se puede recurrir a su intención o espíritu; es decir, que la intención de la ordenanza municipal es regular y supervisar la publicidad; así también se puede recurrir a la historia fidedigna de su establecimiento lo que se traduciría en que los pagos que se hacen al municipio son y han sido por “**derechos de instalación”** de la publicidad y por **“derechos de permanencia”** de la publicidad, no por el derecho de uso de suelo y subsuelo.-

Por lo tanto, En base a las consideraciones antes expuestas y de conformidad a los artículos 203, 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República Art. 4 numeral 6, Art. 30 numeral 15, artículo 32, 35, 68, 69, 135, Código Municipal Art. 1, 30, Ley General Tributaria Municipal, El Concejo Municipal de San Miguel Declara: 1) No ha lugar el recurso de revisión interpuesto por el recurrente Sociedad **PUBLIMOVIL, S. A. de C. V.;** 2) Notifíquese.- Con el aval de la Comisión Hacienda Pública Municipal, por medio de la firma de los señores Concejales Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza, y Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal, por **diez votos, ACUERDA:** Declarar: **1°)** No ha lugar el recurso de revisión interpuesto por el recurrente Sociedad **PUBLIMOVIL, S. A. de C. V.**; y **2°)** Notifíquese.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO ONCE.-** El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Visto y deliberado el punto del numeral 14 de la agenda: Memorando de fecha 06/03/19 enviado por la Arquitecta Alcira Jeannette Alemán de Iglesias Jefa del Departamento de Ingeniería: Hace referencia al Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia de la República de El Salvador y la Alcaldía Municipal de San Miguel, para la ejecución del proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO DE ZONA VERDE DE URBANIZACION CIUDAD PACIFICA II, III Y IV ETAPA”** (según Acuerdo 14 acta 34 del 18 de agosto de 2017, donde se aprueba el convenio y se autoriza la firma de este). Y según clausula novena del convenio estará vigente hasta 31 de Diciembre de 2017; se autorizó al Sr. Alcalde Municipal firmar el documento de prórroga (según Acuerdo 18 acta 56 del 19 de diciembre de 2017) siendo el documento la **Adenda número uno**, que consiste en una prórroga de 150 días a la vigencia del convenio con fecha de finalización el 30 de mayo de 2018, ya que a la fecha no se había realizado ningún proceso para la Licitación de la ejecución del proyecto.

Luego se autorizó al Sr. Alcalde Municipal la firma de la Adenda de prórroga al convenio (según Acuerdo 1 acta 5 del 26 de mayo de 2018), siendo el documento la **Adenda número dos**, por un plazo de 205 días con vigencia a partir del 31 de Mayo al 21 de Diciembre de 2018, ya que a la fecha la UACI, no había iniciado ningún proceso para la licitación de la ejecución del proyecto.

Según **Adenda número tres** ambas partes acordaron otorgar una prórroga al periodo de ejecución del mencionado proyecto, ampliando dicho plazo en cincuenta y seis días teniendo fecha de finalización el día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

* Según Acuerdo 21 acta 8 con fecha 25 de Febrero del 2019; el Concejo Municipal considero acordar: 1- Aprobar la orden de cambio N°1 por Obra en aumento, disminución, nueva a la empresa Desarrollo y Construcción de Obras, S. A. de C.V. 2- Aprobar Ampliación de Plazo contractual de 20 días calendario. Solicita Acuerdo Municipal.- Se tiene Copia del Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia de la República de El Salvador y Alcaldía Municipal de San Miguel, Acuerdo 14 acta 34 del 18 de agosto de 2017, Acuerdo 18 acta 56 del 19 de Diciembre de 2017, Acuerdo 1 acta 5 del 26 de Mayo de 2018, Acuerdo 21 acta 8 del 25 de Febrero del 2019, copias de Adenda número Uno, Dos y Tres, Copia de Solicitud de A denda número cuatro; y copia de Orden de Inicio; con el aval de la

Comisión Inversión y Desarrollo Económico, por medio de la firma de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, y Concejal señor Rafael Antonio Argueta; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina; y Dr. José Javier Renderos Vásquez, artículo 45 del Código Municipal, por **ocho votos**, **ACUERDA:** Autorizar al señor Alcalde Municipal, firme la adenda número cuatro a dicho Convenio, para prorrogar por treinta y uno días al periodo de ejecución del proyecto contados del uno de marzo de dos mil diecinueve, y finalizando el día treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, dado que por la modificación de contrato, se amplió el plazo hasta el dieciocho de marzo de 2019, y por esta razón se solicita dicha prórroga al convenio para efectos de liquidación; que el Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad, coordine con la entidad correspondiente para la revisión y la firma de la Adenda número cuatro, que se autoriza firmar al señor Alcalde Municipal.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO DOCE.-** El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Visto y deliberado el punto del numeral **15** de la agenda: Nota del 05/03/2019 enviada por la Licda. Delmy Lissette Hernández de Guzmán Jefe del Departamento de Tesorería de esta Municipalidad: De conformidad al Acuerdo Municipal número 14 acta número 30 de fecha 01/11/2018, se autorizo aperturar una cuenta bancaria para el proyecto: MEJORAMIENTO DE ZONA VERDE DE LA URBANIZACION CIUDAD PACIFICA II, III, Y IV ETAPA, EN LE MARCO DEL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA DE GOBERNABILIDAD DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL; y considerando que dentro del convenio se tiene una clausula tercera donde estipula que el monto restante de la ejecución del proyecto después de dar la contrapartida por parte de la Presidencia de la República, este será cubierto por la Alcaldía Municipal, a través de depósito en la cuenta bancaria mancomunada aperturada para tal fin; y considerando que ha esta fecha ya no existe más adenda al respecto de parte de la Secretaría que regule lo contrario y en aras de liquidar el proyecto que está por terminar, así como el convenio con la Secretaría de la Presidencia de la República, se hace necesario transferir los fondos de FODES de contrapartida Municipal del total del proyecto a la cuenta mancomunada. Solicita 1.-Dejar sin efecto el Acuerdo Municipal número 14, acta número 30 de fecha 01/11/2018, donde se autorizó aperturar cuenta bancaria para la administración de fondos FODES. **2.-** Autorización para la transferencia de fondos FODES a la cuenta mancomunada con la Secretaría de la Presidencia número 00210297975 del BANCO HIPOTECARIO de la ejecución y supervisión del proyecto MEJORAMIENTO DE ZONA VERDE DE LA URBANIZACION CIUDAD PACIFICA II, III, Y IV ETAPA, por el monto de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE 36/100 dólares ($152,714.36), conformados de la siguiente manera:

1. Ciento dos mil cuatrocientos sesenta y tres 86/100 dólares ($102,463.86), para el pago del ejecutor del proyecto como monto de la adjudicación inicial, de conformidad al Acuerdo Municipal Nº 07 acta Nº 27 de fecha 12/10/2018.
2. Doce mil seiscientos 00/100 dólares ($12,600.00), para el pago de la supervisión del proyecto de conformidad al Acuerdo Municipal Nº 08 acta Nº 27 de fecha 12/10/2018.
3. Treinta y siete mil seiscientos cincuenta 50/100 dólares ($ 37,650.50), para pago al realizador de la obra, el cual es el monto producto de orden de cambio número uno, de conformidad al Acuerdo Municipal Nº 21 acta Nº 08 de fecha 25/02/2019. Se tiene copia de Acuerdos Municipales enunciados, convenio integro; y de cuenta bancaria.- Con el Aval de la Comisión Inversión y Desarrollo Económico por medio de la firma de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, y Concejal señor Rafael Antonio Argueta; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina; y Dr. José Javier Renderos Vásquez artículo 45 del Código Municipal, por **ocho votos, ACUERDA: 1°.** Dejar sin efecto el Acuerdo Municipal N°. 14 acta N°. 30 de fecha 01/11/2018, donde se autorizó aperturar cuenta bancaria para la administración de fondos FODES. **2°.** Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice la transferencia de fondos FODES a la cuenta mancomunada con la Secretaría de la Presidencia número 00210297975 del BANCO HIPOTECARIO de la ejecución y supervisión del proyecto MEJORAMIENTO DE ZONA VERDE DE LA URBANIZACION CIUDAD PACIFICA II, III, Y IV ETAPA, por el monto de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE 36/100 dólares ($152,714.36) conformados de la siguiente manera:
   1. Ciento dos mil cuatrocientos sesenta y tres 86/100 dólares ($102,463.86), para el pago del ejecutor del proyecto como monto de la adjudicación inicial de conformidad al Acuerdo Municipal Nº 07 acta Nº 27 de fecha 12/10/2018.
   2. Doce mil seiscientos 00/100 dólares ($12,600.00) para el pago de la supervisión del proyecto, de conformidad al Acuerdo Municipal Nº 08 acta Nº 27 de fecha 12/10/2018.
   3. Treinta y siete mil seiscientos cincuenta 50/100 dólares ($ 37,650.50) para pago al realizador de la obra, el cual es el monto producto de orden de cambio número uno de conformidad al Acuerdo Municipal Nº 21 acta Nº 08 de fecha 25/02/2019.-

**CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO TRECE.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **16** de la agenda: Memorando de fecha 07/03/2019 enviado por el Lic. Jesús Roberto Mancía Orozco Gerente General: Solicita la aceptación e incorporación de los bienes muebles que forman parte del equipamiento de las unidades móviles al Departamento de Sistema Integrado de Salud; que en el acta ocho Acuerdo quince de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se acepto la donación de las unidades móviles, y no así el del equipamiento de las mismas, para lo cual se tiene el detalle proporcionado por las Administradoras de Contrato Dra. Karla Idalia Hirlemann Jiménez, Dra. María José Pacheco Meza, Dra. Jennifer Nohemy Martínez Ventura, que se encuentran asignadas a la Clínica Municipal; y solicita se instruya a la Jefa del Departamento de Contabilidad, para que realice el procedimiento correspondiente; con el aval de la Comisión Hacienda Pública Municipal por medio de la firma de los señores Concejales Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza, y Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores; y Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina, artículo 45 del Código Municipal, por **nueve votos,** **ACUERDA: 1°)** Aceptar e incorporación al Inventario del Departamento de Sistema Integrado de Salud de esta Municipalidad, los bienes muebles que forman parte del equipamiento de las unidades móviles; que en el acta ocho Acuerdo quince de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se acepto la donación de las unidades móviles, y no así el del equipamiento de las mismas, para lo cual se tiene el detalle de dichos bienes del equipamiento, proporcionado por las Administradoras de Contrato Dra. Karla Idalia Hirlemann Jiménez, Dra. María José Pacheco Meza; y Dra. Jennifer Nohemy Martínez Ventura, que se encuentran asignadas a la Clínica Municipal.- **2°)** Instruir a la Jefa del Departamento de Contabilidad, para que realice el procedimiento correspondiente.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO CATORCE.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **17** de la agenda: Nota de fecha 08/03/19 enviada por el Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe de la UACI:En referencia alproceso de Licitación Pública 02/2019AMSM “RECARPETEO ASFALTICO Y AMPLIACION DE 8ª CALLE PONIENTE,15 AVENIDA NORTE Y AVENIDA CENTRAL DEL AREA URBANA, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”; que esta municipalidad realiza para la contratación de ejecutor del proyecto en convenio con el FISDL.

Esta Unidad considerando lo siguiente:

* En consecuencia, de la aprobación de las bases de licitación por parte del Concejo Municipal, en el acuerdo N° 3 del acta N° 5 de fecha 05/02/19 y acuerdo N° 12 del acta N° 7 de fecha 05/02/19; esta unidad publicó la convocatoria estableciendo un calendario de los diferentes actos del proceso.
* Que en el desarrollo del proceso se recibió en esta unidad documento de fecha 01 de marzo de 2019 por parte de empresa que obtuvo las bases de licitación; en la que se realiza consulta sobre aspectos técnicos de las bases de licitación y sus archivos anexos. Dichas consultas fueron trasladadas al departamento de ingeniería de esta municipalidad para que se pronunciara a con las respuestas a dichas consultas.
* En fecha 06 de marzo del corriente El departamento de Ingeniería envió a esta unidad nota en la que manifiesta que ha revisado los datos encontrando diferencias entre lo que estableció el formulador en la carpeta técnica y lo que realmente existe físicamente en el área del proyecto. La carpeta técnica fue visada por el departamento de Ingeniería del FISDL.
* En consecuencia, de lo anterior se procede a informar al Concejo Municipal de las diferencias encontradas, ya que estamos ante una situación en la que se debe realizar adenda a los documentos de licitación; considerando que se deben modificar los volúmenes establecidos en el plan de oferta de la licitación. Y para hacer del conocimiento de esta situación a los oferentes que obtuvieron las bases de licitación de acuerdo a lo establecido; se ha enviado nota suspendiendo el proceso de licitación para ser calendarizado nuevamente cuando se le haya dado una solución a lo consultado.

Por lo antes mencionado solicita Acuerdo Municipal.- Se tiene copia de Acuerdos de Concejo Municipal referenciados, consultas realizadas por participante, nota del Departamento de Ingeniería de esta Municipalidad; y nota enviada a los participantes en la licitación; con el aval de la Comisión Inversión y Desarrollo Económico por medio de la firma de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, y Concejal señor Rafael Antonio Argueta; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina; y Dr. José Javier Renderos Vásquezartículo 45 del Código Municipal, por **ocho votos,** **ACUERDA:**

1. Autorizar a la UACI suspender el proceso de Licitación Pública 02/2019AMSM “RECARPETEO ASFALTICO Y AMPLIACION DE 8ª CALLE PONIENTE,15 AVENIDA NORTE Y AVENIDA CENTRAL DEL AREA URBANA, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, y realizar los procesos de ley correspondientes.

2. Instruir al departamento de Ingeniería en conjunto con la UACI de esta Municipalidad para

que solicite ante el formulador de la carpeta técnica las modificaciones a los volúmenes del

plan de oferta y tramitar ante el FISDL su visado técnico.*-* **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO QUINCE.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **18** de la agenda: Nota de fecha 04/03/19 enviada por la Licda. Paula Marina Navarro de Herrera Auditor Interno: En cumplimiento al Art. 34 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República; Remite modificación al Plan de Trabajo Anual de la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de San Miguel, correspondiente al año 2019; con el aval de la Comisión Auditoría y Control por medio de la firma de los señores Concejales Lic. José Lázaro Flores Hernández, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y señor Rafael Antonio Argueta.- El señor Alcalde Municipal, propone excluir el punto del numeral 18 de la agenda, para revisión; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal, por **diez votos,** **ACUERDA:** Excluir el punto del numeral 18 de la Agenda de esta sesión que se refiere a  **l**a modificación al Plan de Trabajo Anual de la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de San Miguel, correspondiente al año 2019, que se detalla:

**RIESGOS RELEVANTES A CONSIDERAR 2019.**

La administración, no cuenta con una matriz de riesgos; herramienta importante que permite identificar riesgos relevantes e inherentes a las actividades de la municipalidad, ya sea de procesos administrativos como en la prestación de servicios; es por ello que esta Unidad ha elaborado una sencilla matriz de riesgos con el objetivo de establecer las prioridades de las áreas a ser auditadas.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **UNIDAD O AREA AUDITABLE** | **PROCESO O COMPONENTE A EVALUAR** | **RIESGOS IDENTIFICADOS** | **TIPO DE EXAMEN** |
| Departamentos de la estructura organizativa | Percepción de ingresos | Pérdida de fondos.  Jineteo de fondos  Manuales de procesos. | Arqueos de fondos |
| Tesorería y Contabilidad. | Conciliaciones bancarias | Información Financiera inoportuna para la toma de decisiones.  Registros Contables desactualizados.  Elaboración de conciliaciones.  Información sobre uso de FODES.  Manuales de procesos.  Perdida de fondos.  Liquidación financiera de proyectos. | Examen Especial |
| Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional | Procesos de Compras de Bienes y Servicios, realizados a través de la UACI | Expedientes incompletos.  Evaluación de Ofertas.  Interposición de recursos.  Adquisiciones no incluidas en Plan de Compras.  Bases de licitación con exigencias mínimas requeridas.  Banco de contratistas no actualizado.  Compras no publicadas en el Sistema de Compras Publicas  Verificación de asignación presupuestaria. | Examen Especial |
| Departamento de Recursos Humanos | Sueldos | Falta documentación en expedientes.  Falta de perfiles en Manual.  Plan de capacitaciones no autorizado.  Inconsistencia en información entre Manual, Presupuesto, Organigrama.  Estructura organizativa desactualizada.  Empleados no registrados en el Registro de la Carrera Administrativa Municipal.  Actualización de herramientas administrativas. | Examen Especial |
| Departamento Ambiental Municipal | Departamento Ambiental. | Legalidad de las operaciones.  Aplicación de la normativa.  Capacitación al personal.  Manuales de procesos.  Incumplimiento de Plan Operativo Anual. | Examen Especial |
| Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel. | Ingresos y Egresos del Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel. | Libro de actas de Junta Directiva desactualizado.  Legalidad de la documentación de soporte.  Incumplimiento a clausulas contractuales de bienes y servicios. | Examen Especial |
| Departamento de Ingeniería. | Proyectos ejecutados en el año 2018. | Plan de Inversión objetivo.  Falta de priorización de obras.  Formulación de carpetas técnicas.  Liquidación de proyectos. | Examen Especial |
| Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. | Inventario de Materiales y Suministros | Rotación de algunos materiales.  Fallas en sistema eléctrico. | Examen Especial |
| Departamento de Tesorería. | Inventario de Especies Municipales | Reducido espacio físico de bodega. | Examen Especial |
|  | Procesos de Compras realizados a través del Fondo Circulante y Fondo de Monto Fijo. | Documentación de respaldo.  Uso para los fines que se creó. | Examen Especial |

**PROGRAMA DE DESARROLLO CONTINUO 2019**

Con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 11 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, edición 2016; el equipo de la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de San Miguel, deberá ser capacitado en temas tales como:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **No.** | **TEMATICA** | **FECHA** |
| 1 | Sistema de Administración Financiera Municipal | Según Plan de Capacitación del  Depto. de Recursos Humanos, AMSM |
| 2 | Diferente Temática Impartida por la Corte de Cuentas de la República. | Según Plan de Capacitación del CINCAP de la Corte de Cuentas de la República. |
| 3 | Leyes y sus reformas aplicables al quehacer municipal. | Según Plan de Capacitación del Depto. De Recursos Humanos, AMSM |
| 4 | Talento Humano | Según Plan de Capacitación del  Depto. de Recursos Humanos, AMSM. |

**PROGRAMA DE DESARROLLO CONTINUO 2019 MODIFICADO**

Con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 11 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, edición 2016; el equipo de la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de San Miguel, deberá ser capacitado en temas tales como:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **No** | **NOMBRE DE LA CAPACITACION** | **FECHA/MES** | **IMPARTIDO POR** | **VALOR DEL EVENTO** | **HORAS** |
| 1 | Sistema de Administración Financiera Municipal  (dos cupos) | Julio-Agosto | Asociación de Auditores Internos de Oriente | $ 125.00 c/u | 16 |
| 2 | Diferente Temática impartida por la Corte de Cuentas de la República.  (Tres cupos por evento) | Abril-junio-noviembre | Corte de Cuentas de la República | $ 25.00 c/u | 24 |
| 3 | Leyes y sus reformas aplicables al quehacer municipal.  (dos cupos) | Marzo | Asociación de Auditores Internos de Oriente | $ 25.00 c/u | 8 |
| 4 | Talento Humano  (dos cupos) | Febrero/Marzo  Mayo/junio | ISDEM e Insaforp | $ 497.20 c/u | 42 |
| 5 | Desarrollo Personal para lograr un profesional exitoso.(un cupo) | Mayo | Insaforp | $ 50.00 | 16 |

**CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO DIECISEIS.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **19** de la agenda: Nota de fecha 04/03/19 enviada por el Subinspector Roberto Carlos Perdomo Bran Jefe Sub Delegación Centro San Miguel: Con el afán de garantizar el orden, la seguridad; y la tranquilidad de la población de nuestro Municipio, especialmente en aquellos lugares donde se registran hechos delictivos cometidos mediante el uso de armas de fuego y en ese mismo orden, en ocasión de la celebración de la Semana Santa en el mes de abril, los actos religiosos periodo en el cual la población participa masivamente en diferentes actividades, principalmente las religiosas y recreativas, consecuentemente existe aumento de turistas y veraneantes tanto nacionales como extranjeros que visitan nuestro municipio, y a efecto de hacer más seguro el desplazamiento de las personas; la Policía Nacional Civil, ha tomado a bien hacer las gestiones necesarias, para que en el periodo del 1 al 30 de abril del presente año, se decrete la prohibición de la portación de armas de fuego (VEDA DE ARMAS), en los siguientes lugares: Ciudad de San Miguel conformada por sus Barrios y Colonias, así como los Cantones, El Niño, Hato Nuevo, San Antonio Silva, Jalacatal, El Amate y El Progreso; todo de conformidad al artículo 62-A de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, el cual establece lo siguiente: “El Presidente de la República, a solicitud del Ministerio encargado de la Seguridad Pública, en coordinación con el Ministerio de la Defensa Nacional, podrá definir lugares y periodos en los que no se permitirá la portación de armas de fuego, a través del correspondiente Decreto Ejecutivo, que deberá publicarse en el Diario Oficial, previa opinión del Concejo Municipal del Municipio a afectarse, por lo tanto, se anexa a la presente los datos estadísticos sobre la incidencia delictiva en los referidos lugares, en tal sentido vengo por este medio, a solicitar que el Honorable Concejo Municipal de San Miguel, en el menor tiempo posible, emita un acuerdo en el que se pronuncie por la implementación de la veda de armas antes mencionada y que una vez aprobado el mismo, sea remitido a esta Jefatura a efecto de continuar con el trámite legal establecido en la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Articulas Similares. Solicitud que hago de su conocimiento para los fines legales. Se tiene cuadro comparativo por mes, haciendo referencia al total de delito de robo cometidos en agosto 2018 a enero 2019 en la zona urbana del Municipio de San Miguel; con el aval de la Comisión Desarrollo Humano, Seguridad y Participación Ciudadana por medio de la firma de los señores Concejales Dr. José Oswaldo Granados, y Licda. María Egdomilia Monterrosa Cruz.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Angel Pereira Ayala, propone: Excluir el punto del numeral 19 de la agenda de esta sesión que se refiere a la solicitud sobre decretar veda de armas; manifestando que se va reunir con el Jefe Sub Delegación Centro San Miguel; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal, por **diez votos, ACUERDA:** Excluir el punto del numeral 19 de la Agenda de esta sesión que se refiere a la solicitud sobre decretar veda de armas.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- 20. SE PRESENTA A CONSIDERACIÓN CORRESPONDENCIA:** Nota de fecha 21/01/19 enviada por la Licda. María Margarita Velado Puentes Presidenta Registro Nacional de las Personas Naturales, que se transcribe: San Salvador, 21 de enero de 2019 N-PRE-20/2019 Consejo Municipal de San Miguel, Departamento de San Miguel presente. Reciban un cordial saludo y deseos de éxitos en sus funciones. El Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), agradece al Concejo Municipal y a la registradora del Estado Familiar su cooperación para cumplir el convenio de cooperación mediante acuerdo municipal n°11, acta 08 del día 22 de agosto de 2012, a través del cual el RNPN remitía al Registro Familiar los plantares y datos vitales de los recién nacidos capturados en el Hospital del departamento, para que cuando los padres, la madre o informantes, llegaran a inscribir a sus hijas e hijos tuvieran adelantados los plantares del recién nacido y datos del mismo. EL Ministerio de Salud Publica desde el año 2016, inicio del proceso para implementar el Registro Único de Nacimiento, mediante el cual cada recién nacido es identificado y remitido plantares y ficha médica y otros datos vitales a cada Registro del Estado Familiar. Por lo que las actividades que realizo el RNPN mediante el programa de Registro Civil Hospitalario, las está desarrollando cada Hospital a atraves la unidad de estadísticas vitales. El Ministerio de Salud esta comprometido con vigilar e informar sobre el asentamiento oportuno de los niños y niñas en cada hospital. Ustedes mejor que nadie saben que el RNPN, aunque el programa tiene el nombre de Registro Civil Hospitalario, nunca registró nacimiento dado que no esta facultado para ello, lo que hacíamos era trasladar de los hospitales a los registros la documentación de los nacimientos, lo cual hará ahora cada hospital. Así como lo establece el art. 76 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) Las instituciones de salud remitirán directamente al Registro del Estado Familiar del respectivo municipio una constancia de registro y ficha médica de nacimiento, a más tardar en un plazo de 90 días con el cual se realizara el asentamiento respectivo, además, libraran, mensualmente al Registro del Estadio Familiar un informe consolidado de todos los nacimientos producidos en dicha institución hospitalaria. Como ustedes conocen la LEPINA en su art. 74 garantiza el derecho a la identificación estableciendo que el nacimiento de una persona debe ser inscrito de forma inmediata y gratuita en el REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, es obligación del Estado que las personas recién nacidas sean identificadas oportunamente. El Estado garantizara el derecho a la identificación mediante el servicio del Registro Del Estado Familiar con procedimientos agiles y sencillos para la inscripción de los nacimientos, los cuales deberán fundamentarse en las disposiciones de los siguientes artículos. El art.75 del mismo cuerpo normativo establece que la dirección o administración de las instituciones hospitalarias sean públicas o privadas deben llevar un registro de los nacimientos que se produzcan en los mismos por medio de fichas medicas individuales en los cuales se incluirá la siguiente información. Datos médicos relacionados con el nacimiento, identificación del recién nacido, nombre y apellido según indicaciones de la madre con firma y huellas, registro de la impresión plantar de la persona recién nacida, datos de identificación de la madre con firma y huella, fecha y hora de nacimiento. Lo anterior ahora será realizado de manera integral por los hospitales. por lo que parte del trabajo que hacia el RNPN será retomado y reforzado por los hospitales con un moderno sistema de asignación de números único de nacimiento y traslado de los datos vitales a cada registro. Por lo que consideramos estamos dando un paso adelante en la protección de la niñez en la garantía del derecho a la identidad desde su nacimiento al facilitar que cada institución cumpla con lo qué la ley le faculta. Por lo que les comunicamos que de manera unilateral como lo posibilita la clausula Sexta modificación, del convenio y con base al acta de sesión ordinaria de Junta Directiva del RNPN N°1015 celebrada el día 08 de noviembre de 2018 punto número cuatro, damos por terminado en convenio suscrito con el Consejo Municipal de San Miguel, que nos facultaba para llevar los documentos respectivos del recién nacido al registro del Estado Familar, función que ahora realizará el hospital, así como lo hacen en todos los demás Registro del Estado Familar con los cuales el RNPN no tiene convenios. Sin más sobre el particular aprovecho la ocasión para reitérale las muestras de mi consideración y estima.- **21.** **SE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DIEZ CORRESPONDENCIAS: 1.-** Nota de fecha 12/02/18 recibida en la Secretaría Municipal el 25/02/19 enviada por el joven Antonio Eduviges Hernández Ortez, solicita el mejoramiento del pasaje G 1 de la Colonia Ciudad Molino Senda Jardín N° 4.- **2.-** Nota del 12/02/19 enviada por la joven Paola Marcela Arana Rivera, solicita ejecutar proyecto de adoquinado de calles en la segunda etapa de la Colonia San Pablo.- **3.-** Nota de fecha 13/02/19 enviada por la joven Karla Gabriela Viera Cruz, solicita el mantenimiento de las calles y la creación de zonas culturales y deportivas en la Urbanización Ciudad Real de este Municipio.- **4.-** Nota de fecha 13/02/19 enviada por el joven Kevin Isaac Cerón Perdomo, solicita colocar contenedores de basura en la entrada de la calle principal, así como en diferentes partes de la zona, debido a la contaminación que se genera en estas partes de la residencia, por falta de contenedores en estas zonas se están generando focos de infección y esto ocasiona problemas a los transeúntes y también afecta al drenaje del lugar por la acumulación de basura.- **5.-** Nota de fecha 13/02/19 enviada por el Joven Scarlen Sthephanie Romero Hernández, solicita se gestione un proyecto de agua potable en beneficio de la comunidad de la Colonia Sagrado Corazón, porque la comunidad carece de agua potable.- **6.- N**ota de fecha 15/02/19 enviada por la joven Jennifer Saraí Guzmán Mondragón, solicita sean colocadas dos lámparas de alumbrado público en el Cantón El Jalacatal de esta Ciudad, específicamente a tres cuadras al poniente del Centro Escolar Cantón El Jalacatal, calle principal.- **7.-** Nota de fecha de fecha 15/02/19 enviada por el joven Eduardo Luis Berrios Sorto, solicita se autorice un recarpeteo de asfalto en un tramo de 35 metros de largo sobre la Avenida Los Tulipanes Colonia Ciudad Jardín de esta Ciudad.- **8.-** Nota de fecha 15/02/19 enviada por la joven Rita Facely Villalta Díaz, solicita el arreglo de la entrada del pasaje San Francisco Prolongación final tercera avenida norte de esta Ciudad.- **9.-** Nota de fecha 17/02/19 enviada por el joven Fredy Ulises González Reyes, solicita la reparación de la 5ª. Av. Sur Barrio San Nicolás exactamente la que se encuentra entre la 15 calle y 17 Calle Poniente de dicho Barrio.- **10.-** Nota de fecha 18/02/19 enviada por la joven Joselli Nohemy Batres Campos, solicita ante quien corresponda colocar y arreglar el alumbrado de la calle Avenida El Nazareno y la final Calle Juan Pablo Segundo en la Colonia Medina de esta Ciudad.- Al respecto la Comisión de Inversión y Desarrollo Económico por medio de la firma de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales señor Rafael Antonio Argueta; y Dr. José Javier Renderos Vásquez, **DICTAMINAN:** Pasen todos los puntos antes descritos a la Jefe del Departamento de Ingeniería Arquitecta Alcira Jeannette Alemán de Iglesias, para que coordine con el señor Alcalde Municipal, el proceso de seguimiento para el año 2020, según acta de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve de reunión de dicha Comisión.- **22. SE PRESENTA A CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE INFORME:** Nota de fecha 04/03/19 de la Licda. Lilian Nohemy Silva Manzano Jefe de Registro del Estado Familiar: Remite detalle de labores realizadas en horario extraordinario por el personal Samuel Joaquín Funes, Raúl Antonio Portillo, en el área de Escaneo y Digitalización de este departamento correspondiente al mes de febrero del año dos mil diecinueve.

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| FECHA | NOMBRES | | | | | |
| RAUL ANTONIO PORTILLO | | | SAMUEL JOAQUIN FUNES | | |
| HORAS | Año libro | DIGITLIZACIONES | HORAS | AÑO libro | DIGITLIZACIONES |
| 18/02/2019 | 03:00 | 1990, mat. | 92 | ------ | ----------- | ------------- |
| 19/02/2019 | 03:00 | 1990, mat. | 90 | ------ | ---------- | ------------- |
| 21/02/2019 | 03:00 | 1990, mat. | 91 | 03:00 | 1990, mat. | 90 |
| 23/02/2019 | 08:00 | 1990, mat. | 242 | 08:00 | 1990, mat. | 241 |
| 25/02/2019 | 03:00 | 1990, mat. | 91 | 03:00 | 1990 y 1991 mat. | 90 |
| 26/02/2019 | 03:00 | 1991, mat. | 92 | 03:00 | 1991, mat. | 91 |
| 28/02/2019 | 03:00 | 1991, mat. | 90 | 03:00 | 1991, mat. | 90 |
| TOTAL | 26:00:00 |  | 788 | 20:00 |  | 602 |

Observaciones:

Digitalización de 977 registros de matrimonio del año 1990

Digitalización de 413 registros de matrimonio del año 1991

Fecha 25/02/2019,40 año 1990, 50 año 1991 = 90 registros

Total: 1,390 registros digitalizados.

**23. SE PRESENTA A CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE INFORME:** Nota de fecha 05/03/19 enviada por el Ing. Wiliam Noé Claros Vigil**:** Según Acuerdo Municipal No. 2 acta No. 31 de fecha 07 de Noviembre de 2018, el Concejo Municipal acordó adjudicar para la ejecución del proyecto“**REMODELACION DEL CENTRO DE OPERACIONES DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL”** a la Empresa OBRAS CIVILES Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse OCYS, S. A. DE C. V. (Ing. Ernesto Alfredo Jovel Castillo Representante Legal)**,** según orden de inicio el plazo para la ejecución del proyecto es de **NOVENTA DIAS CALENDARIO,** con vigencia a partir del 03 de diciembre de 2018, finalizando el 02 de Marzo de 2019.- La Ingeniera Ana Hilda Hernández Moreira Administradora de Contrato, remitió nota a esta Unidad con fecha 04 de Marzo de 2019, comunicando que el 02 de Marzo de 2019, finalizó el plazo contractual de la ejecución del proyecto y que la Empresa OBRAS CIVILES Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse OCYS, S. A. DE C. V. (Ing. Ernesto Alfredo Jovel Castillo Representante Legal)**,** estaría en incumplimiento con sus obligaciones contractuales. El avance de la obra a la fecha es del 86.36%**.-** Por lo anterior **INFORMA PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL** sobre el estado del proyecto antes mencionado; quedando a la espera de los documentos para continuar con el proceso correspondiente de ley.La señora Concejal Licda. Emma Alicia Pineda Mayorga de Castro, solicita certificación de los acuerdos de la acta de la presente sesión.- El señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, solicita certificación de los acuerdos tomados de la acta de la presente sesión.- La señorita Concejal Denisse Yasira Sandoval Flores, solicita certificación de los acuerdos de la acta de la presente sesión.- El señor Concejal Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina, solicita certificación de los acuerdos de la acta de la presente sesión.- Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión y acta a las veintiuna horas treinta y dos minutos del día doce de marzo corriente, que firmamos.

Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez

Alcalde Municipal Síndico Municipal

Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro Dr. José Oswaldo Granados

Primera Regidora Propietaria Segundo Regidor Propietario

Pasan las firmas de la Acta Nº 10

Vienen las firmas de la Acta Nº 10

Ing. Jesús Orlando González Hernández Licda. María Egdomilia Monterrosa Cruz

Tercer Regidor Propietario Cuarta Regidora Propietaria

Sr. Rafael Antonio Argueta Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza

Quinto Regidor Propietario Sexto Regidor Propietario

Licda. Gilda María Mata Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez Séptima Regidora Propietaria Octavo Regidor Propietario

Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores

Noveno Regidor Propietario Décima Regidora Propietaria

Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina Dr. José Javier Renderos Vásquez

Décimo Primer Regidor Propietario Décimo Segundo Regidor Propietario

Licda. Eneida Vanessa Ramírez Sra. Erika Lisseth Reyes Gómez

Primera Regidora Suplente Segunda Regidora Suplente

Lic. José Lázaro Flores Hernández Sra. María Josefina Palacios de Reyes

Tercer Regidor Suplente Cuarta Regidora Suplente

Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán Las firmas anteriores corresponden

Secretario Municipal a la acta 10 sesión del 12/03/19 del

Concejo Municipal.-